

en las manos los hombres llamados á dar su fallo sobre la cuestion. Recientemente los gobiernos de algunos países, antes de presentar un proyecto de ley sobre libertad comercial, por ejemplo, han consultado la opinion por diferentes medios. ¿No deberian, como lo ha hecho el de Inglaterra, crear comisiones investigadoras sobre la pena de muerte? Estas oirian á los hombres mas bien colocados para estudiar á los criminales, por ejemplo, los directores de prisiones, los medicos, capellanes encargados de asistir á los sentenciados en sus ultimas horas, los funcionarios, jueces, magistrados del ministerio público, los abogados acostumbrados á ver á los criminales, y en fin, á los ciudadanos de las diferentes clases de la sociedad, debiéndose publicar como en Inglaterra, estas informaciones para entregarlas á la discusion de la prensa (1).

He aquí las cuestiones que ellas deben abrazar.

1º Es necesario ante todo averiguar el número de los grandes crímenes cometidos en cada país, el de los crímenes castigados con la muerte, y sobre todo el término medio que comprenda un largo período; ya sea en un país ó en ciertas comarcas de él. Es preciso conocer el número de sentencias de muerte pronunciadas en un largo espacio de tiempo. Es muy importante tener la estadística de los crímenes que han dejado de ser castigados de muerte; y si son mas ó menos numerosos desde la supresion de la pena, averiguar cual ha sido el efecto de la elemencia del soberano concediendo sistemáticamente el indulto de esta pena de muerte, y si en los países en que está abolida, el número de delitos ha aumentado.

2º Es preciso saber tambien el número de las sentencias capitales ejecutadas, indultos concedidos, y el resultado de ellos.

1. Es conveniente no llevarse de las relaciones aisladas de algunos funcionarios, ni de la opinion de las cortes de justicia, que frecuentemente reposan sobre materiales insuficientes.

VI.

Influencia de la teoria sobre la utilidad de la pena de muerte.

El legislador que quiera establecer una buena ley penal debe seguir, en la esfera de la justicia, los datos de la teoría de lo útil, aplicados en materia criminal. Esta teoría le hace conocer las leyes mas conformes al objeto que prosigue, al interés presente de su país, y á los resultados que, segun el estado y el carácter de los habitantes debe atender. Sobre todo, en la eleccion de las penas, deben tenerse en cuenta todos estos elementos de apreciacion. Así como un médico prudente tiene la eleccion de sus medicinas respecto á sus propiedades, á su fuerza, á la constitucion de sus enfermos; de la misma manera un sabio legislador debe por la eleccion de las penas, conocer el temperamento de los hombres que gobierna; porque el valor de una penalidad está en su accion sobre el individuo que ataca y sobre la reñion de los ciudadanos. Un gran tesoro de experiencia es la mejor garantía de la sabiduría de las leyes: á esta esperiencia es preciso encaminarse para juzgar la cuestion de la pena de muerte. Los trabajos científicos y las discusiones de las asambleas legislativas, confirman desgraciadamente la insuficiencia de materiales que han tenido

3º No se puede decidir solo con el texto de la ley si la pena de muerte es necesaria. Se debe ver si es aplicada y de que manera. Es preciso tambien para juzgar sanamente los efectos de la ley penal, indagar si está conforme con el sentimiento popular, ó si la repugnancia de esta pena no llega á dañar la aplicacion de la ley penal. ¿Esta repugnancia influye bastante en la masa del pueblo ó en una gran parte de él para ser un obstáculo á la persecucion de los grandes criminales? Por ejemplo, se ve á la víctima de un crimen no denunciar al culpable, ó dirijir su testimonio de manera que no dé lugar á la aplicacion de la pena de muerte? Es preciso en fin, saber si las acusaciones capitales no provienen de venganzas ó de veredictos que escluyen la pena de muerte, por la admision de circunstancias atenuantes.

4º Es tambien importante estudiar la impresion producida por la sentencia de muerte ó por su ejecucion. A, sobre el sentenciado, segun su actitud en el momento de su sentencia y de su ejecucion: B, sobre la masa del pueblo. Si la sentencia es aprobada ó desaprobada, y el pueblo quiere manifestando su descontento impedir la ejecucion de la pena de muerte que le repugna? La actitud del pueblo anuncia que la ejecucion de la pena es saludable ó funesta? Es útil impedir las ejecuciones en público? Esta probado por experiencia que la presencia del pueblo á las ejecuciones, haya dado por resultado la disminucion del número de crímenes?

5º Una cuestion muy grave es la conducta de los culpables que han escapado por indulto de la pena capital, mientras que ellos permanecen en prision. Es de esperar la mejora de los sentenciados mediante el régimen penitenciario?

6º Llega á suceder que los inocentes sean ejecutados?

Desgraciadamente la Inglaterra es el único país donde todas estas cuestiones han sido estudiadas. Por mi parte he recojido desde hace muchos años y en diferen-

tes países, datos que entrego á mis lectores. Entretanto, nada puede resolverse por el número de crímenes, sobre la subsistencia ó la abolicion de la pena de muerte.

El número de crímenes mas ó menos grande en un espacio de tiempo dado, es un hecho que se debe considerar con prudencia: acaso el número de ellos ha sido menor por diversas causas: bien por una grande energía y buena direccion en el empleo de medios preventivos, de la policia por ejemplo: por la situacion política; (la disminucion del espíritu de partido); ó por el progreso en el estado social y económico del pueblo, y del desarrollo de la educacion pública ó la mejora del régimen penitenciario. Por otra parte, no se debe ver muy fácilmente en el aumento del número de los crímenes la prueba de la insuficiencia de los medios de represion. Estudiando los motivos de un acto criminal, se reconoce siempre cuál es un crimen aislado que se explica por causas particulares, raras (1), ó locales (2), y no se liga en nada con la conservacion ó abolicion de la pena de muerte. Es verdad que en un Estado floreciente y á pesar de la suavidad de costumbres, se cometen grandes crímenes que no se podrian impedir por la conservacion de la pena de muerte ó por frecuentes ejecuciones. Comunmente hay crímenes debidos á causas que los producen en todos los pueblos y que no se pueden hacer desaparecer. El criminal ha cedido por ejemplo á un movimiento de brutalidad ó de celo, y no ha pensado en la pena de muerte. Hay otra observacion importante, y es, que hoy el asesinato es el único crimen que da lugar en

1. Esto es, por ejemplo, un hermano que mata al seductor de su hermana

2. O que la causa del asesinato sea una violenta enemistad entre los contrabandistas y un empleado impetuoso de la aduana. Muy á menudo los crímenes son debidos á causas locales ó temporales. Hay comarcas en que no se han visto ni asesinatos ni incendios desde hace muchos años, mientras que en otras del mismo país son frecuentes. Véase mi artículo en los *Anales de Hixig*, libro IV, p. 369: Faider, en el *Boletín de la comision de estadística en Bélgica*, vol. II.

casi todos los pueblos á la ejecucion de la pena capital. Pero ¿cómo distinguirlo del homicidio? La distincion parece sencillla á los legisladores y á los escritores; pero en realidad es muy dificil. He aquí, por ejemplo, un homicidio cometido bajo el imperio de una enemistad antigua, siempre ardiente, y frecuentemente agravada por la violencia del gefe de la familia ó una muerte cometida por venganza de malos tratamientos que un marido ha hecho sufrir largo tiempo á su mujer. Hay legislaciones que obligan á los jurados y á los jueces por la economía de sus leyes sobre el asesinato, á castigar como tales, los crímenes que no son el resultado de una grande perversidad (1).

1. Por ejemplo, un crimen cometido por obedecer á las excitaciones de una persona que se ama.

VII.

Estadística de loz crímenes
y de las sentencias de muerte en diferentes paises.

Comenzaremos por la estadística de Alemania. En Austria (1) el número de sentencias de muerte fué de 479 desde el año de 1829 hasta el de 1841 [2]. Se cuentan 44 sentencias, 15 ejecuciones en 1842: 30 sentencias y 8 ejecuciones en 1843: 357 sentencias de 1845 á 1848 y solamente 27 ejecuciones: 60 sentencias y 6 ejecuciones en 1849: 122 sentencias de muerte en toda la Austria en 1856, y 39 reos solamente obtuvieron indulto.

1. En esta estadística de Austria no comprendemos ni á la Hungría, ni á la Croasia, ni á la Voivodia Servia, ni el Banat, ni á la Transilvania, ni á las fronteras militares. Nuestras cifras son oficiales y constantes en documentos públicos ó privados.

2. En la Hungría, en la Croasia, en la Voivodia Servia y en el Banat el número de sentencias ha sido 261; y de 59 en la Transilvania. Así et que el número asciende en la Austria entera, con escepcion de las fronteras militares, á 791. Y de estas han sido ejecutadas 272. Recordaremos á nuestros lectores el real decreto de 20 de Octubre de 1803, que restringia la ejecucion de la pena á los casos en que la gravedad del crimen y el carácter del criminal no daban esperanza de enmienda. Segun una estadística dada por Hye en la *Ley penal de Austria*, p. 41, los tribunales regulares han pronunciado, de 1803 á 1848, 1304 sentencias de muerte: 121 por alta traicion, 174 por falsificaciones de papeles de crédito, 84 por incendio y 911 por asesinatos: 856 sentenciados fueron indultados.